

0256-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintinueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte.
Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón SANTA BARBARA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró el día veintiséis de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de SANTA BARBARA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SANTA BARBARA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113460609	ERICK CHAVARRIA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
111440274	IRENE PANIAGUA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
402120756	CHRISTIAN EDUARDO ARCE HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
400910475	WILLIAM SALAZAR SOTO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113460609	ERICK CHAVARRIA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111440274	IRENE PANIAGUA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402160959	TOMAS EDUARDO SALAS RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se indica al partido político que Dania Liz Vanegas Quirós, cédula de identidad 205060111, designada como secretaria suplente y delegada territorial, Aurora Rodríguez Soto, cédula de identidad 400860430, como fiscal suplente y José Eduardo Rodríguez Soto, cédula de identidad 401100502, como delegado territorial, presentan doble militancia con el partido Frente Amplio, toda vez que se encuentran acreditados, la primera, como miembro propietario de la secretaria de la mujer y delegada territorial suplente en la asamblea celebrada el veintiuno de mayo de dos mil diecisiete en la provincia de Heredia, la segunda, como miembro propietario de la secretaría de comunicación y delegada territorial

suplente, en la asamblea celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis en el cantón de Santa Bárbara y el tercero, como tesorero propietario y delegado territorial propietario en la asamblea celebrada el veintiuno de mayo de dos mil diecisiete en la provincia de Heredia (ver resolución 325-DRPP-2017 de las nueve horas siete minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete).

Asimismo, se indica que debido a la inconsistencia que presenta la señora Vanegas Quirós la nómina del Comité Ejecutivo suplente quedó conformada por dos hombres, razón por la cual no podrá ser acreditada, ya que no cumple con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, por lo que necesariamente el puesto faltante deberá corresponder a una mujer para cumplir con dicho principio.

En virtud de lo anterior, deberán de presentarse las cartas de renuncia al partido Frente Amplio, si ese es el deseo, o bien, realizar una nueva asamblea en el cantón de Santa Barbara de la provincia de Heredia y designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los puestos del Comité Ejecutivo suplente, el fiscal suplente y dos delegados territoriales, nombramientos que deberán de cumplir con el principio de paridad de conformidad con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/kfm

C.: Exp. n.º 244-2018, partido PUEBLO UNIDO

Ref., No.: 01465, 1939-2020.